

SALARIOS REPORTADOS PARA FINES DEL PAGO DE IMPUESTOS DE INGRESOS PERSONALES EN EL DOCUMENTO “QUARTERLY CONTRIBUTION RETURN AND REPORT OF WAGES” (CONTINUATION) (DE 9C)

El propósito de esta hoja informativa es explicar los requisitos para reportar los Impuestos de Ingresos Personales (PIT, por sus siglas en inglés) en el punto “H” del formulario titulado en inglés “*Quarterly Contribution Return and Report of Wages (Continuation)* (DE9C)” (declaración de aportación y reporte de salarios trimestral [continuación] [DE 9C]) para fines del pago de Impuestos de Ingresos Personales (PIT, por sus siglas en inglés) de California.

Es importante recordar cuál es el propósito de la declaración de sueldos requerida por el formulario DE 9C. Los “Sueldos Totales Sujetos a Retenciones” del punto “G” del DE 9C son los sueldos sujetos a la retención por Seguro de Desempleo (UI, siglas en inglés), Impuesto de Entrenamiento Ocupacional (ETT, siglas en inglés) y/o Seguro Estatal de Incapacidad *(SDI, siglas en inglés). Los Sueldos Totales Sujetos a Retenciones se usan para determinar los beneficios de UI y SDI. Los “Salarios PIT” del punto “H” del DE 9C son usados por el Franchise Tax Board (FTB, por sus siglas en inglés) para determinar los salarios del individuo, y deben concordar con los montos que aparecen en la casilla 17 (“Sueldos Estatales, Propinas, etc.”) en el formulario federal de salarios e impuestos (*forma W-2*). El “PIT retenido” del punto “I” del DE 9C representa la cantidad de PIT retenida de los ingresos del individuo. El FTB usa la información de “Salarios PIT” y “PIT Retenido” para verificar los ingresos y retención del individuo.

¿QUÉ SON SALARIOS PIT*?

Los “Salarios PIT” del punto “H” del DE 9C son los ingresos sujetos al PIT de California y que deben ser reportados como sueldo en la declaración de impuestos de un individuo en California. **La mayoría de los pagos en concepto de servicios proporcionados por los empleados se deben reportar en el DE 9C como salarios PIT.**

Es posible que los salarios PIT no estén sujetos al pago de UI, SDI, ETT, o retención PIT de California en todos los casos. Por ejemplo, los ingresos por servicios agrícolas y servicios domésticos son sujetos al pago de UI, SDI, ETT y se pueden reportar como salarios PIT, pero están excluidos de las retenciones PIT (a menos de que el empleador y el empleado estén de acuerdo en efectuar retenciones de PIT).

*Incluyendo el Permiso Familiar Pagado (PFL)

Sin embargo, todos los sueldos sujetos a retenciones PIT se deben reportar como salarios PIT, con excepción de pensiones, anualidades y otras distribuciones de ingresos diferidos declaradas en el formulario Distribuciones de Pensiones, Anualidades, Planes de Retiro o Reparto de Utilidades, Planes IRA, Contratos de Seguros, etc. (Forma federal 1099-R). Por favor consulte la tabla adjunta que enumera ejemplos de las diferencias más comunes entre la declaración de Sueldos Totales Sujetos a Retenciones, “Salarios PIT,” y “PIT Retenido” del DE 9C. Para información adicional sobre salarios PIT y retenciones PIT para el caso de servicios domésticos, por favor consulte la Hoja Informativa: “Salarios declarados por los empleadores para sus empleados domésticos en el reporte trimestral de sueldos y retenciones (DE 3B HW) (DE 231PH)”.

¿QUÉ SON SALARIOS?

“Salarios” son pagos efectuados a un empleado por servicios personales y pueden ser pagados en efectivo, por cheque, o el valor razonable en efectivo de todas las remuneraciones que le fueron pagadas al empleado, por cualquier otro método (por ejemplo, alojamiento y comida). Los salarios abonados por cualquier otro método que no sea en efectivo se medirán por el valor normal de mercado de los bienes entregados al empleado en concepto de compensación de sus servicios.

La definición de salarios incluye sueldos por hora, salarios propiamente dichos, comisiones, bonificaciones, honorarios, tarifas por trabajo a destajo, pagos de incentivo y ciertas prestaciones sociales. Las propinas en efectivo también se consideran salarios en ciertas condiciones, aunque las propinas sean pagadas por el cliente y no por el empleador. Para fines de la declaración de impuestos, los salarios son sujetos a impuestos cuando se pagan, cuando se ponen a la disposición del empleado o cuando el empleado recibe la remuneración que no sea en efectivo.

Para una explicación más detallada de “Salarios,” o “Sueldos Totales Sujetos a Retenciones,” y salarios sujetos a la retención de PIT en California, por favor consulte la Hoja Informativa: Salarios (DE 231A) y la sección “tipos de pago” del documento titulado en inglés *California Employers Guide* (DE 44).

REFERENCIAS

Para una definición más extensa de salarios PIT, se recomienda lo siguiente:

1. Consulte el folleto del [FTB, titulado en inglés Personal Income Tax Booklet for California Residents Forms and Instructions](#), "Instructions for Form 540/540A , Line 12 State Wages."
2. Si necesita más información sobre la definición de salarios a los fines de las leyes federales de impuestos (Código de Impuestos Internos), por favor consulte las siguientes publicaciones:
 - Folleto e [instrucciones 1040 para](#). Línea 7 - Ingresos, salarios, propinas etc. del Servicio de Impuestos Internos (IRS, por sus siglas en inglés)
 - [Publicación 17](#) del IRS, Guía de impuestos para individuos, Capítulo 6 "Ingresos, salarios y otros ingresos" y Capítulo 7 "Ingresos de propinas", o
 - Las Secciones indicadas en el índice del Código de Impuestos Internos bajo el Encabezamiento de "Compensación."

Si todavía no tiene en claro lo que se debe reportar como Salarios PIT de California, por favor póngase en

contacto con el FTB llamando a su número de teléfono gratuito (800) 852-5711 (ayuda bilingüe disponible). También puede pedir formularios del FTB llamando al (800) 338-0505. Escuche las instrucciones grabadas sobre cómo llenar los formularios de impuestos de ingresos personales. Si tiene acceso a Internet, puede examinar e imprimir los formularios de impuestos de ingresos en la página de Internet de FTB en www.ftb.ca.gov.

El número de teléfono gratuito federal (IRS) para ayuda y para pedir formularios es (800) 829-1040. Si tiene acceso a Internet, puede examinar e imprimir los formularios de impuestos en la página de Internet de IRS en www.irs.gov.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Para asistencia adicional favor de ponerse en contacto con el Centro de Asistencia al Contribuyente al (888) 745-3886 ó visite la Oficina de Impuestos de Empleo más cercana a usted indicadas en el [DE 44](#) ó visite el sitio de Internet del Departamento del Desarrollo del Empleo (EDD) en www.edd.gov/Office_Locator/.

El EDD es un empleador/programa de oportunidades equitativas. Servicios auxiliares y de asistencia para las personas discapacitadas, están disponibles cuando se solicitan. Peticiones para servicios, asistencia y/o formato alterno, necesitan hacerse llamando al (888) 745-3886 (voz) ó TTY al (800) 547-9565.

Esta hoja de información se proporciona como un servicio público, y tiene como propósito proporcionar asistencia que no sea técnica. Se han hecho todos los esfuerzos para proporcionar información que sea consistente con los estatutos, reglas y fallos administrativos y de los tribunales. Cualquier información que sea inconsistente con las leyes, reglamentos y fallos administrativos y de los tribunales no compromete ni al Departamento del Desarrollo del Empleo ni al contribuyente. Cualquier información proporcionada no tiene como propósito ser consejo legal, de contabilidad, de impuestos, de inversiones ni otro consejo profesional.

ANEXO
CÓMO REPORTAR LAS FORMAS MÁS COMUNES DE
PAGOS DE EMPLEO Y SALARIOS

La siguiente tabla enumera ejemplos de las diferencias más comunes entre la declaración de “Salarios Totales Sujetos a Retenciones” y “Salarios PIT” en el formulario titulado en inglés “*Quarterly Contribution Return and Report of Wages (Continuation)* (DE9C)” (declaración de aportación y reporte de salarios trimestral [continuación] [DE 9C]). Como se demuestra en la cuadrícula siguiente, algunos salarios se consideran “Salarios PIT” y se reportan en Punto “H” del DE 9C, aunque los mismos no estén sujetos a retenciones de Impuestos de Ingresos Personales (PIT, siglas en inglés). La tabla se basa en las tablas “Formas de empleo” y “Formas de pago” del folleto titulado en inglés *California Employers Guide* (DE 44). Por favor consulte el DE 44 para obtener una explicación de los distintos tipos de empleo y pago de salarios.

FORMAS DE PAGO DE EMPLEO Y SALARIOS	“SALARIOS TOTALES SUJETOS A RETENCIONES” Se reportan en punto “G” del DE 9C	“SALARIOS PIT” Se reportan en punto “H” del DE 9C
Trabajo agrícola Consulte el formulario federal Agricultural Employer’s Tax Guide Publication 51 .	Sí	Sí, pero no sujetos a retenciones PIT (a menos de que el empleador y el empleado estén de acuerdo en efectuar retenciones de impuestos).
Salarios de empleados difuntos Salarios pagados a beneficiarios o herencia después de la fecha de defunción del empleado.	Sí (A menos que se pague después del año calendario en el cual falleció el empleado.)	NO
Empleados familiares Jóvenes menores de 18 años empleado por un padre o madre; una persona empleada por el/ la esposo/a, parejaa domestica registrada, hijo o hija.	NO (Esto solamente aplica al propietario único y sociedad). Consulte la Hoja Informativa: <i>Empleo Familiar</i> (DE 231 FAM).	Sí
Pesca y actividades afines Consulte la Hoja Informativa: <i>Pesca Comercial</i> (DE 231CF).	Sí	NO
Trabajador en el hogar (Industriales) Empleados Estatutarios Consulte la Hoja Informativa: <i>Empleados Estatutarios</i> (DE 231SE).	Sí	Sí, pero no sujetos a retenciones PIT.
Trabajador en el hogar (Industriales) Empleados conforme al derecho consuetudinario. Consulte la Hoja Informativa: <i>Empleo</i> (DE 231).	Sí	Sí, pero no sujetos a retenciones PIT.

(Continúa)

ANEXO
CÓMO REPORTAR LAS FORMAS MÁS COMUNES DE
PAGOS DE EMPLEO Y SALARIOS

FORMAS DE PAGOS DE EMPLEO Y SALARIO	“SALARIOS TOTALES SUJETOS A RETENCIONES” Se reportan en el punto “G” del DE 9C	“SALARIOS PIT” Se reportan en el punto “H” del DE9C
Empleo doméstico En casas privadas, clubes universitarios locales y clubes de estudiantes.	Sí (Si el empleador es requerido registrarse. Consulte a la Hoja Informativa: Empleos Domésticos (DE 231L) o la Guía para Empleos Domésticos (DE 8829).	Sí, pero no sujetos a retenciones PIT. a menos de que el empleador y el empleado estén de acuerdo en efectuar retenciones de los impuestos.
Alojamiento y Comidas Consulte la hoja informativa llamada en inglés “Tax Rates, Wage Limits, and Value of Meals and Lodging” (DE 3395) para las tarifas actuales.	Sí	Sí (A menos que estén provistos para la comodidad del empleador y en el domicilio del empleador.)
Periódicos Transportistas de periódicos menores de 18 años entregando periódicos a consumidores.	NO (Al menos que el empleo sea de tiempo completo.)	NO, (A menos de que la ocupación sea trabajo regular de tiempo completo.)
Periódicos Vendedores de periódicos y revistas comprando a precios fijos y reteniendo el exceso de ventas a consumidores.	NO	NO
Pagos no realizados en efectivo Servicio provisto fuera del negocio u oficina del empleador.	NO	NO
Organizaciones religiosas (empleados de) Iglesias, convenciones o asociaciones de iglesias, u organizaciones religiosas que actúan principalmente por motivos religiosos y operadas, supervisadas, controladas o principalmente respaldadas por una iglesia, convención o asociación de iglesias. Consulte la Hoja Informativa: <i>Organizaciones sin fines de lucro o entidades públicas</i> (DE 231NP).	NO	Sí
Planes de jubilación y planes de pensión: A. Pagos de un plan calificado. Pensión, anualidades, y otras distribuciones de ingresos diferidos declarados en el formulario federal 1099R. Consulte Hoja Informativa: <i>Retención de pensiones, anualidades y ciertos otros ingresos diferidos</i> (DE 231P).	NO	NO, pero sujetos a retenciones PIT (a menos que el individuo ya no viva en California.)

(Continúa)

ANEXO
CÓMO REPORTAR LAS FORMAS MÁS COMUNES DE
PAGOS DE EMPLEO Y SALARIOS

FORMAS DE PAGOS DE EMPLEO Y SALARIO	“SALARIOS TOTALES SUJETOS A RETENCIONES” Se reportan en el punto “G” del DE 9C	“SALARIOS PIT” Se reportan en el punto “H” del DE 9C
<p>B. Contribuciones de empleados a un plan calificado en efectivo o plan de compensación diferida, de acuerdo a lo definido en la sección 401(k) del IRC.</p> <p>C. Contribuciones del empleador a un plan calificado en efectivo o un plan de compensación diferida, de acuerdo a lo definido en la sección 401(k) del Código de Impuestos Internos (IRC, siglas en inglés).</p> <p>D. Contribuciones del empleador a un Plan Simplificado para el Empleado- Plan de Ahorro para Jubilación (SEP-IRA, por sus siglas en inglés) de acuerdo a lo definido en la sección 408 (k) del IRC.</p> <p>E. Contribuciones de un empleador a un contrato calificado de anualidad, de acuerdo a lo definido en la Sección 403(b) del IRC (aplicable a la Sección 501(c)(3) de las organizaciones IRC y empleadores de escuelas públicas).</p> <p>F. Contribuciones de empleadores a ciertos planes de compesación diferida que no están calificados.</p>	<p>SÍ</p> <p>NO (A menos que las contribuciones resulten de un convenio de reducción de salario).</p> <p>NO (A menos que las contribuciones resulten de un convenio de reducción de salario).</p> <p>NO (A menos que las contribuciones resulten de un convenio de reducción de salario).</p> <p>SÍ (Cuando los servicios se proporcionan, o cuando no hay riesgo considerable de perder el derecho al monto, lo que ocurra más tarde).</p>	<p>SÍ (A menos que los pagos no se puedan incluir en los ingresos brutos a los fines del pago de impuestos estatales de California.)</p> <p>SÍ (A menos que los pagos no se puedan incluir en los ingresos brutos a los fines del pago de impuestos estatales de California).</p> <p>SÍ (A menos que los pagos no se puedan incluir en los ingresos brutos a los fines del pago de impuestos estatales de California).</p> <p>NO</p> <p>SÍ</p>
<p>Vendedores: Consulte la hoja informativa: <i>Vendedores</i> (DE 231N).</p> <p>A. Vendedores de inmuebles.</p> <p>B. Ventas directas, vendedores.</p> <p>C. Vendedores que son empleados reglamentarios. Consulte la Hoja Informativa: <i>Empleados Estatutarios</i> (DE 231SE).</p>	<p>SÍ (A menos que se cumplan ciertas condiciones.)</p> <p>SÍ (A menos que se cumplan ciertas condiciones.)</p> <p>SÍ</p>	<p>SÍ (Sin embargo, no sujetos a retenciones PIT si se cumplen con ciertas condiciones).</p> <p>SÍ (Sin embargo, no sujetos a retenciones PIT si se cumplen con ciertas condiciones).</p> <p>SÍ, pero no sujetos a retenciones PIT.</p>

(Continúa)

ANEXO
CÓMO REPORTAR LAS FORMAS MÁS COMUNES DE
PAGOS DE EMPLEO Y SALARIOS

FORMAS DE PAGOS DE EMPLEO Y SALARIOS	“SALARIOS TOTALES SUJETOS A RETENCIONES” Se reportan en el punto “G” del DE 9C	“SALARIOS PIT” Se reportan en el punto “H” del DE 9C
Pagos debidos a enfermedad o lesiones bajo: A. La ley de Compensación de Trabajadores (WC, siglas en inglés). B. Planes de empleadores y contratos de seguros.	NO Sí (Sin embargo, no se pueden reportar hasta después de seis meses calendario siguientes al mes de calendario cuando el empleado trabajó por última vez para el empleador).	NO Sí, a la medida que los pagos al plan fueron efectuados por el empleador y no fueron incluidos en el ingreso bruto sujeto a impuestos del empleado.
Pagos por terceros durante períodos de enfermedad Deben ser declarados por el que paga, tal como empresas de seguros y fideicomisos, al menos que el que paga avise al último empleador del beneficiario en un plazo de 15 días a partir del pago. El último empleador es responsable por reportar, siempre que el que paga le haya dado aviso dentro del tiempo reglamentario. Consulte la Hoja Informativa: <i>Pagos por Terceros Durante Períodos de Enfermedad (DE 231R)</i> .	Sí	Sí, pero no sujetos a retenciones PIT a menos de que el empleado pida retención de salario completando el formulario titulado en inglés <i>Request for State Income Tax Withholding from Sick Pay (DE 4S)</i> con tercera persona de pagador.
Estudiantes: A. Trabajando para una escuela, facultad o universidad, ya sea privada o pública, si está inscrito y asistiendo a clases regularmente en esa escuela. B. Cónyuge del estudiante, si le avisan en el momento que comienza el empleo en la escuela que el empleo se está ofreciendo por medio de un programa para proporcionar ayuda financiera al estudiante por parte de la escuela, facultad o universidad, y que ese empleo no será protegido por seguro de desempleo.	NO NO	Sí Sí

(Continúa)

ANEXO
CÓMO REPORTAR LAS FORMAS MÁS COMUNES DE
PAGOS DE EMPLEO Y SALARIOS

FORMAS DE PAGOS DE EMPLEO Y SALARIOS	“SALARIOS TOTALES SUJETOS A RETENCIONES” Se reportan en el punto “G” del DE 9C	“SALARIOS PIT” Se reportan en el punto “H” del DE 9C
C. Menores de 22 años de edad inscritos en un programa de tiempo completo en una institución educativa sin fines de lucro o institución de educación pública. La institución debe mantener un profesorado y planes de estudio regulares y debe tener un grupo de estudiantes regularmente organizado en el mismo lugar donde se encuentran sus actividades educativas. El estudiante debe recibir crédito por sus servicios en esa institución. Debe combinar la enseñanza académica con trabajo. Debe constituir una parte integral de este programa y la institución debe habérselo certificado al empleador.	NO (A menos que el programa haya sido establecido para o en nombre de un empleador o grupo de empleadores).	Sí
D. Estudiante de enfermería trabajando en un hospital.	NO	Sí
E. Estudiante de tiempo completo trabajando para un campamento organizado. Un “estudiante de tiempo completo” está inscrito en el semestre actual del año académico o, si es entre semestres, en el periodo inmediatamente precedente con seguridad razonable de que se inscribirá en el periodo inmediatamente posterior. Un “campamento organizado” ofrece una oportunidad de vivir al aire libre con fines sociales, espirituales, educativos o recreativos; no debe operar más de 7 meses al año, o por lo menos 2/3 de sus ingresos del año anterior deben provenir de seis de los 12 meses del año.	NO	Sí
Pago de vacaciones, pago de enfermedad y pago de día feriado Ganado pero no pagado antes de la terminación de empleo.	NO	Sí
Los pagos por “Worker Adjustment and Retraining Notification Act” (WARN , por sus siglas en inglés), son pagos por no proporcionar aviso de 60 días antes del cierre de la fábrica o de hacer despidos masivos.	NO	Sí